



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4085 DE 2020
24-02-2020



20202120040855

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120187835 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58516**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del aspirante **GIOVANNY SPENCER BALCARCER MARRUGO**, quien ocupó la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“No aporta certificaciones donde se evidencia los 12 meses de experiencia relacionada.”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013764 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...)”

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA” ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (…)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **GIOVANNY SPENCER BALCARCER MARRUGO**, el contenido del Auto No. 20192120013764 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **GIOVANNY SPENCER BALCARCER MARRUGO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escritos enviados el 2 de agosto de 2019, radicados en la CNSC bajo los números 20196000738362 y 20196000738782 del 8 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los términos que se presentan:

“(…) 3. Los documentos con los cuales acredité mi experiencia para la convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, OPEC 58516, fueron adjuntados y cargados en la plataforma SIMO, en la fecha estipulada para ser tenidas en cuenta.

4. A continuación, relación parte de mi experiencia soportada y cargada en la plataforma SIMO: (Sic)

ENTIDAD	DESCRIPCION	FECHA DE CONTRATO
TRANSCARIBE S.A.	Prestación de servicios: CONTRATO CPS_PROF_044-13: Prestación de servicios profesionales de un ingeniero de sistemas para el apoyo a la Secretaria General en lo relacionado a los soportes ofimática y realizar mantenimientos preventivos y correctivos de la plataforma tecnológica que se requiera en TRANSCARIBE S.A.	03 de marzo de 2013 hasta 31 de diciembre de 2013.
TRANSCARIBE S.A.	Prestación de servicios: CONTRATO CPS_PROF_029-14: Prestación de servicios profesionales de un ingeniero de sistemas para el apoyo a la Secretaria General en lo relacionado a los soportes ofimática y realizar mantenimientos preventivos y correctivos de la plataforma tecnológica que se requiera en TRANSCARIBE S.A.	24 de enero de 2014 hasta 23 de julio de 2014.
ARTDENT ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA S.A.S	Prestación de servicio para implementación de sistema de seguridad y protección de datos, plataforma para el control de ingresos y egresos, y asesorías en temas de implementación de sistemas de información y comunicación.	03 de octubre de 2016 hasta 29 de diciembre de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

ENTIDAD	DESCRIPCION	FECHA DE CONTRATO
	Prestación de servicios en: El asesoramiento e implementación de tecnificación en los procesos de la empresa. • El asesoramiento y seguimiento en la implementación de programas en los sistemas de tecnología de información de la empresa • El asesoramiento e implementación del plan de seguridad de la información y datos de la empresa.	02 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anteriores, **NO** se acepta la justificación de la exclusión de la convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, OPEC 58516 ya que, en los tiempos del proceso de la convocatoria, fue manifiesto que cumpla con los requisitos mínimos y esta no es la etapa procedimental para alegar esa causal.

Por lo cual, considero que se me están siendo vulnerados mis derechos y solicito poder seguir en el proceso de la convocatoria. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013764 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el señor **GIOVANNY SPENCER BALCARCER MARRUGO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58516** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58516.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58516**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Bolívar- Centro para la Industria Petroquímica.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE REDES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN SISTEMAS ELECTRONICOS Y DE AUTOMATIZACION, TECNOLOGIA EN REDES DE COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN PROCESOS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN IMPLEMENTACION Y GESTION DE SERVICIOS EN REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES., TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN REDES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN REDES DE COMPUTADORES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN PLANEACION Y GESTION DE REDES, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, TECNOLOGIA EN INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN HARDWARE Y SOFTWARE, TECNOLOGIA EN GESTION Y CONFIGURACION DE REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS OPERATIVOS Y REDES DE COMPUTADORAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES Y SISTEMAS TELEINFORMATICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES INFORMATICAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE DATOS.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA” ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA TELEMÁTICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERÍA INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION EN INFORMATICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
2. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
3. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de infraestructura.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de infraestructura.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

7. ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO.

Para atender de forma congruente y oportuna la defensa y contradicción del aspirante a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, es menester señalar que las pretensiones y los argumentos en que basa la sustentación del cumplimiento del requisito de experiencia relacionada con infraestructura, carecen de sustento a través del cual acceder a lo petitionado en los radicados 20196000738362 y 20196000738782 del 8 de agosto de 2019, esto es la admisión al proceso de selección.

Una vez verificada la documentación allegada a SIMO en término a la “Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA” por el señor BALCARCER MARRUGO, se encontró que los certificados expedidos por TRANSCARIBE S.A. y ARTDENT ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA S.A.S referidos en los escritos y sobre los cuales se pretende demostrar doce (12) meses de experiencia relacionada a infraestructura, no se aportaron en el plazo definido por la CNSC.

A efectos de probar lo anterior, se presenta copia de la constancia de inscripción al proceso de selección, al ser este el documento que relaciona la totalidad de los certificados aportados en SIMO por el señor BALCARCER MARRUGO:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 436 de 2017

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Fecha de inscripción:

mié, 25 oct 2017 16:09:58

giovanny spencer balcarcer marrugo		
Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1047393586
Nº de inscripción	81239607	
Teléfonos	3184721523	
Correo electrónico	giovanis87@gmail.com	
Discapacidades		
Datos del empleo		
Entidad	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	
Código	3010	Nº de empleo 58516
Denominación	59341677 Instructor	
Nivel jerárquico	Instructor	Grado 1

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Superado lo anterior, y observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"*

Partiendo de las anotaciones que preceden, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **GIOVANNY SPENCER BALCARCER MARRUGO** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **58516**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA TELEMÁTICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION EN INFORMATICA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título como Ingeniero de Sistemas conferido por la universidad Politécnico Grancolombiano 17 de septiembre de 2011.</p> <p>b) Certificado expedido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO, Cartagena, que da cuenta de la vinculación del aspirante como Auxiliar de Biblioteca del 22 de febrero de 2007 al 15 de diciembre de 2008, con el cual acredita 21 meses y 23 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por la secretaria de educación distrital de Cartagena que da cuenta de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 7-64-27-2009.</p> <p>d) Certificado expedido por TICSOCIAL SAS que da cuenta de la vinculación del aspirante como DIGITADOR Y APOYO EN CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN MANEJO DE PLATAFORMA del 1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015, con el cual acredita 5 meses de experiencia.</p> <p>e) Certificado expedido por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INTERNACIONAL que da cuenta de la vinculación del aspirante como administrador, del 1 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011, con el cual acredita 13 meses de experiencia.</p> <p>f) Certificado expedido por la Corporación Centro Educativo Integral "EL RODEO" – CEIROD que da cuenta de la vinculación del aspirante como docente del 16 de enero de 2012 al 14 de diciembre de 2012, con el cual acredita 10 meses y 28 días de experiencia docente.</p> <p>g) Certificado expedido por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias que da cuenta de nombramiento en provisionalidad en el cargo de Docente de aula grado 2A, del 25 de abril de 2013 al 3 de agosto de 2015, con el cual acredita 27 meses y 8 días de experiencia docente.</p> <p>h) Certificado expedido por SPENCER&ACEVEDO que da cuenta de la vinculación del aspirante como CHIEF EXECUTIVE OFFICER, en el período comprendido entre el 2 de septiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, con el cual acredita 15 meses y 29 días de experiencia.</p> <p>i) Certificado expedido por la Institución Educativa María Cano que da cuenta de la vinculación del aspirante como docente de matemáticas horas extras nocturnas con la intensidad horaria que se relaciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 32 horas en febrero. - 32 horas en marzo. - 24 horas en abril. - 28 horas en mayo. - 20 horas en junio. - 20 horas en julio. <p>Acredita 156 horas de experiencia docente.</p> <p>j) Certificado expedido por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias que da cuenta del nombramiento en propiedad del cargo de Docente de aula grado 2A, del 4 de agosto de 2015 al 21 de agosto de 2016, con el cual acredita 1 año y 17 días de experiencia docente.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

El señor IBARGUEN QUEJADA aportó título como Ingeniero de Sistemas, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio del empleo identificado con el código OPEC No. 58516, lo que implica que debe demostrar *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia”*, al ser acreditada la segunda con el documento expedido por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias en la que se da cuenta del nombramiento en provisionalidad en el cargo de Docente de aula grado 2A, del 25 de abril de 2013 al 3 de agosto de 2015, por lo que el Despacho procederá a verificar el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada.

Verificada la documentación aportada al proceso de selección por el aspirante y la causal de exclusión de Lista de Elegibles aducida por la Comisión de Personal del SENA, es pertinente transcribir el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria que establece los contenidos de forma y autenticidad que deben ser contenidos en los certificados de experiencia:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. “

El documento expedido por la SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL de CARTAGENA que da cuenta de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 7-64-27-2009, no indica el periodo de ejecución, por lo que no es posible establecer el ciclo en que se desarrollaron las obligaciones contractuales que hayan sido pactadas entre el aspirante y la entidad, motivo por el cual no puede ser tomado por válido en el proceso de selección.

Los certificados expedidos por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO, TICSOCIAL SAS, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INTERNACIONAL y SPENCER&ACEVEDO, no indican funciones a través de las cuales determinar la ejecución de actividades relacionadas al área temática de infraestructura, hecho que imposibilita validar los documentos a efectos de acreditar experiencia relacionada, como es requerido desde el empleo código OPEC No. 58516.

De acuerdo con lo expuesto el señor **GIOVANNY SPENCER BALCARCER MARRUGO** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **58516**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…)”

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** el señor **GIOVANNY SPENCER BALCARCER MARRUGO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120187835 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120187835 del 24 de diciembre de 2018 y de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **GIOVANNY SPENCER BALCARCER MARRUGO** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA” ;Error! No se encuentra el origen de la referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **GIOVANNY SPENCER BALCARCER MARRUGO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: giovanis87@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisionepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24-02-2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V. 
Revisó: Miguel F. Ardila 